



ACTA DE LA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

En la Ciudad y Puerto de San Francisco de Campeche, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las diez horas del día trece de septiembre del año dos mil diecisiete, estando reunidos en la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sito en el bien inmueble ubicado en la Calle ocho número trescientos veinticinco, tercer piso, Edificio Lavalle, Centro Histórico de esta Ciudad Capital, los CC. Elsa Beatriz Lloverá Abreu, Rosendo David Puc Ruiz y Carlos Gabriel Mariscal Calderón, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, en su carácter de integrantes del Comité de Transparencia de la citada dependencia estatal, con la finalidad de llevar a cabo la sesión de trabajo convocada para esta fecha, por el Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, titular de la citada Secretaría, mediante los oficios números SAIG04.OT/2038/2017, SAIG04.OT/2039/2017 y SAIG04.OT/2040/2017 de fecha doce del mes de septiembre del presente año.-----

Seguidamente, la C.P. Elsa Beatriz Lloverá Abreu, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, procedió al pase de lista, y verificado la existencia del quorum legal, procedió a declarar abierta la sesión. -----

A continuación, se dio cuenta con el siguiente orden del día: I.- ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL. II.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100440617. III.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100449017. IV.- ASUNTOS GENERALES. V.- CLAUSURA.-----

En el desahogo del primer punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, el oficio número SAIG04.SSA.DCP/3698/2017 de fecha 12 de julio del presente año y el memorándum SAIG04.SSA.DCP/0260/2017, ambos de la Dirección de Control Patrimonial, mediante los cuales remite documentación solicitando se realice el procedimiento para la protección de datos personales, el cual fue realizado por los integrantes del Comité, de conformidad con los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésima sexta, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de



Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Asimismo ante la necesidad de generar versiones públicas de diversos documentos de la Dirección de Servicios Generales y la Dirección de Recursos Materiales de esta Secretaría, se hizo extensiva la clasificación anterior, por lo que se instruye realizar el testado de los mismos y eliminación de los datos personales clasificados como confidenciales con fundamento en lo establecido en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésima sexta, sexagésima, sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Notifíquese y cúmplase.-----

En el segundo punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **0100440617**, cuyo solicitante, **C. "Agustín Ferrer"**, en los términos siguientes: **RESULTANDO:** I.- Que con fecha 31 de agosto de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100440617, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: "Del 1 de julio de 2015 al 30 de agosto de 2017, lista de contratos con José Manuel Medina Farfán, incluya detalles de montos económicos, plazos, conceptos, y método de asignación."(Sic) II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través de los memorándums números SAIG04.OT.UT/0133/2017, SAIG04.OT.UT/0134/2017, SAIG04.OT.UT/0135/2017 Y SAIG04.OT.UT/0136/2017 a las Direcciones de Recursos Materiales, Control Patrimonial, Servicios Generales y a la Coordinación Administrativa respectivamente, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante oficio de referencia SAIG04.SSA.DRM/2617/2017, de fecha 4 de septiembre de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: "Me permito informar que la Dirección a mi cargo, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 18 fracción I del reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, como parte integrante de esta dependencia durante el periodo 2015-2017, no ha celebrado contrato alguno con el C. José Manuel Medina Farfán."(Sic) V.-Mediante oficio de referencia SAIG04.SSA.DCP/4746/2017, de fecha 4 de septiembre de 2017, la Dirección de Control Patrimonial manifestó lo siguiente: "Le comunico que, de una búsqueda realizada en los archivos de esta Unidad Administrativa a mi cargo, se advirtió que no existe ningún contrato ni algún otro instrumento jurídico que relacione al Estado de Campeche con el C. José Manuel Medina Farfán."(Sic) VI.-Mediante memorándum de referencia SAIG04.SSA.DSG/0017/2017, de fecha 4 de septiembre de 2017, la



Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: "Al respecto se informa que por parte de esta Dirección de Servicios Generales, no se ha firmado ningún contrato con la persona antes mencionada."(Sic) VII.-Mediante memorándum de referencia SAIG04.OT.CA/0178/2017, de fecha 8 de septiembre de 2017, la Coordinación Administrativa manifestó lo siguiente: "Me permito informarle que esta Coordinación Administrativa a mi cargo, no tiene competencia alguna con dicha información."(Sic) VIII.- Derivado de lo manifestado por las Direcciones de Recursos Materiales, Control Patrimonial, Servicios Generales y la Coordinación Administrativa se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia. Con fecha 2 de junio del presente año, se designó a la C.P. Elsa Beatriz Lloverá Abreu, en su carácter de Subsecretaría de Administración como Presidenta de dicho Comité. SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.-Que mediante oficios de fecha 12 de septiembre de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Del 1 de julio de 2015 al 30 de agosto de 2017, lista de contratos con José Manuel Medina Farfán, incluya detalles de montos económicos, plazos, conceptos, y método de asignación". (Sic) QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a las manifestaciones realizadas por las Direcciones de Recursos Materiales, Control Patrimonial, Servicios Generales y la Coordinación Administrativa este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que las Unidades Administrativas declararon que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100440617 y aludida en el considerando CUARTO, no fue posible



localizarla. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación, con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:** PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Del 1 de julio de 2015 al 30 de agosto de 2017, lista de contratos con José Manuel Medina Farfán, incluya detalles de montos económicos, plazos, conceptos, y método de asignación." (Sic) SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia Estatal, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

En el desahogo del tercer punto del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **0100449017**, cuyo solicitante, **C. "Agustín Ferrer"**, en los términos siguientes: **RESULTANDO:** I.- Que con fecha 6 de septiembre de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100449017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: "A partir del año 2009, lista de contratos asignados a las empresas: Ingeniería y Edificaciones Inmobiliaria S.A. de C.V., Soluciones Integrales Piensa S.A. de C.V., y Tartan de México S.A. de C.V., incluya fechas de contratación, montos, números de contratos, plazos, y detalles del tipo de contrato." (Sic) II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través de los memorándums números SAIG04.OT.UT/0139/2017, SAIG04.OT.UT/0140/2017, SAIG04.OT.UT/0141/2017 a las Direcciones de Recursos Materiales, Control Patrimonial y Servicios Generales respectivamente, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante oficio de



referencia SAIG04.SSA.DRM/2733/2017, de fecha 8 de septiembre de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: "Me permito informar que la Dirección a mi cargo, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, como parte integrante de esta dependencia durante el periodo 2009-2017, no ha celebrado contrato alguno con las empresas Ingeniería y Edificaciones Inmobiliaria S.A. de C.V., Soluciones Integrales Piensa S.A. de C.V. y Tartan de México S.A. de C.V."(Sic) V.- Mediante oficio de referencia SAIG04.SSA.DCP/4933/2017, de fecha 12 de septiembre de 2017, la Dirección de Control Patrimonial manifestó lo siguiente: "Le comunico que, de una búsqueda realizada en los archivos de esta Unidad Administrativa a mi cargo, se advirtió que no existe ningún contrato ni algún otro instrumento jurídico que relacione al Estado de Campeche con las empresas Ingeniería y Edificaciones Inmobiliaria S.A. de C.V., Soluciones Integrales Piensa S.A. de C.V. y Tartan de México S.A. de C.V." (Sic) VI.-Mediante memorándum de referencia SAIG04.SSA.DSG/0019/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: "Al respecto se informa que por parte de esta Dirección de Servicios Generales, no se ha firmado ningún contrato con las empresas antes mencionadas."(Sic) VII.- Derivado de lo manifestado por las Direcciones de Recursos Materiales, Control Patrimonial y Servicios Generales se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia. Con fecha 2 de junio del presente año, se designó a la C.P. Elsa Beatriz Lloverá Abreu, en su carácter de Subsecretaría de Administración como Presidenta de dicho Comité. SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.-Que mediante oficios de fecha 12 de septiembre de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "A partir del año 2009, lista de contratos asignados a las empresas: Ingeniería y Edificaciones Inmobiliaria S.A. de C.V., Soluciones Integrales Piensa S.A. de C.V., y Tartan de México S.A. de C.V., incluya fechas de contratación, montos, números de contratos, plazos, y detalles del



tipo de contrato." (Sic) QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a las manifestaciones realizadas por las Direcciones de Recursos Materiales, Control Patrimonial y Servicios Generales este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que las Unidades Administrativas declararon que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100449017 y aludida en el considerando CUARTO, no fue posible localizarla. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación, con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:** PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "A partir del año 2009, lista de contratos asignados a las empresas: Ingeniería y Edificaciones Inmobiliaria S.A. de C.V., Soluciones Integrales Piensa S.A. de C.V., y Tartan de México S.A. de C.V., incluya fechas de contratación, montos, números de contratos, plazos, y detalles del tipo de contrato." (Sic) SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia Estatal, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. En el desahogo del cuarto punto del orden del día, se declaró abierto el punto de asuntos generales, donde no se presentaron asuntos generales para esta sesión. Notifíquese y cúmplase.-----



No habiendo otro asunto que tratar, se procedió a declarar clausurada esta Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, siendo las catorce horas del día de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron. Conste. -----


C.P. ELSA BEATRIZ LLOVERÁ ABREU
PRESIDENTE DEL COMITÉ


ING. ROSENDO DAVID PUC RUIZ
VOCAL DEL COMITÉ


MTRO. CARLOS GABRIEL MARISCAL CALDERON
VOCAL DEL COMITÉ